



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00927-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S Nit 901.034.871 -3
DEMANDADO: MANUEL RAMON YANEZ GONZALEZ-C.C. N° 18.762.741
BRAULIA ANTONIA VALENCIA COGOLLO- C.C. N° 42.365.430
GUSTAVO ADOLFO JARABA DORADO- C.C. N° 2.754.238

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Barranquilla 28 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En atención a que los ejecutados MANUEL RAMON YANEZ GONZALEZ, BRAULIA ANTONIA VALENCIA COGOLLO y GUSTAVO ADOLFO JARABA DORADO, fueron integrados al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de sus correos electrónicos, el cual es bravaco1955@hotmail.com, gustojarra1948@gmail.com y monchora11@hotmail.com. (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022), el día 3 de febrero de 2022, y dentro del término de traslado, los demandados no propusieron excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. identificada con Nit N°. 901.034.871 -3, en contra de los Sres. MANUEL RAMON YANEZ GONZALEZ, BRAULIA ANTONIA VALENCIA COGOLLO y GUSTAVO ADOLFO JARABA DORADO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 3 de febrero de 2022.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
CLRC

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$691.382.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00927-00, y el código 080012041017.

5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b5995050389e02b4c51a5a464854b3bcab5c84c86ddefaefcc565acf36831**

Documento generado en 28/03/2023 06:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>